

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados.	FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA
Radicado.	050013103011 2020-00279 00

Se incorporan y se ponen conocimiento las respuestas dadas por el BBVA del 22/02/ 2020, al oficio No. 090, donde informa que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el Banco a través de cuenta corriente o de ahorros Nro. 001305610100000696, la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. No obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho.

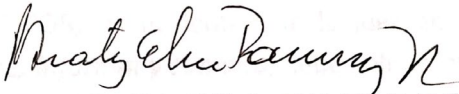
La respuesta del BANCO ITAU del 23/02/2021 al oficio 085 indicando que se realizó el registro de la medida cautelar.

Y la respuesta de BANCOLOMBIA S.A. donde informa que han procedido a tomar nota de la medida cautelar que recae sobre el Contrato de Leasing N° 201579 correspondientes al cliente FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA, celebrado con BANCOLOMBIA S.A. Aclaran que por la naturaleza de los contratos de leasing financiero en ningún momento durante la ejecución de éstos hay lugar al pago de sumas de dinero por parte de BANCOLOMBIA al LOCATARIO, si no que el único derecho que se genera y que puede ser embargado es la opción de compra.

Las respuestas anteriores remito a los numerales 1.8, 1.9, 2.1 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.